RESOLUCIÓN NUMERO Nº 084 DE 2026
(MARZO 12 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA EXCLUSIVA A MIPYMES DEL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PSACC-001 DE 2026

EL ALCALDE DE CARMEN DE CARUPA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018 Y EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 1860 DE 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Carmen de Carupa requiere contratar: "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA VEREDA NAZARETH, SECTOR POTRERITOS, SOBRE LA QUEBRADA GUAYABAL Y EN LA VEREDA SALINAS, SECTOR SANTA ANA, MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**
Que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, establecen las modalidades de selección de contratistas y desarrollan los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que deben regir las actuaciones de las entidades estatales.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección abreviada, dentro de la cual se encuentra la selección abreviada de menor cuantía, procedimiento aplicable cuando el valor del contrato se encuentra dentro de los rangos establecidos para dicha modalidad, con el fin de garantizar mayor eficiencia y agilidad en la contratación estatal.

Que el Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento aplicable a la selección abreviada de menor cuantía, estableciendo las reglas de publicación, cronograma, presentación de observaciones, expedición de adendas, y presentación de ofertas dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES, incluyendo limitaciones territoriales, para lo cual podrán restringir la participación a MIPYMES nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato, debiendo acreditarse el domicilio mediante el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Que revisado el análisis del sector elaborado para el presente proceso contractual, se identificó la existencia de un número significativo de personas naturales y jurídicas que cumplen con las condiciones necesarias para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSACC-001-2026.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPYMES, presentadas por interesados que manifestaron su intención de participar en el proceso bajo dicha condición.



	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆	JOP LTDA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES JARO OSPINA POVEDA LIMITADA	General	CO1.MSG.913304	LIMITACION MIPYMES DEPARTAMENTAL		1 día de tiempo transcurrido	Leídas	Detalle
☆	GPR CONSTRUCTORA INGENIERÍA & ARQUITECTURA S.A.S	General	CO1.MSG.912897	LIMITACION MIPYMES CON DOMICILIO EN CUNDINAMARCA EXCLUYENDO BOGOTA D.C		2 días de tiempo transcurrido	Leídas	Detalle

Que una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, la entidad constató que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para solicitar la limitación del proceso a MIPYMES.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, son entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, cada uno con naturaleza jurídica propia dentro de la organización territorial del Estado.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece que Bogotá se organiza como Distrito Capital, con un régimen político, fiscal y administrativo especial, diferente al de los municipios y departamentos del país.

Que en virtud de lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá constituye una entidad territorial autónoma con régimen especial, distinta de los municipios que integran el departamento de Cundinamarca, razón por la cual, aunque se encuentre geográficamente dentro de dicho territorio, no hace parte de la estructura político-administrativa del departamento.

Que en consecuencia, al establecer el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 la posibilidad de limitar la participación a MIPYMES domiciliadas en el departamento donde se ejecutará el contrato, resulta jurídicamente procedente delimitar la convocatoria

RESOLUCIÓN NUMERO Nº 084 DE 2026
(MARZO 12 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA EXCLUSIVA A MIPYMES DEL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PSACC-001 DE 2026

a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, excluyendo el Distrito Capital de Bogotá D.C., en atención a su naturaleza jurídica como entidad territorial independiente con régimen especial.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El presente proceso se limitará exclusivamente a MiPymes del Departamento de Cundinamarca EXCLUYENDO BOGOTÁ de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. Cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA VEREDA NAZARETH, SECTOR POTRERITOS, SOBRE LA QUEBRADA GUAYABAL Y EN LA VEREDA SALINAS, SECTOR SANTA ANA, MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."**

Por tanto, se aceptarán ofertas para personas naturales, personas jurídicas y Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipymes domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca EXCLUYENDO BOGOTÁ y promesa de sociedad futura conformados y debidamente suscritos con el lleno de este requisito por cada uno de sus integrantes.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso será igual al establecido en los pliegos: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, convoca a las veedurías ciudadanas, a fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de contratación pública SECOP II

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a los funcionarios designados para conformar el Comité de evaluación de las propuestas.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en CARMEN DE CARUPA, Despacho de la Alcaldía Municipal, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombre	ROSS MERY HUERTAS PRADA	KAROL ALEXANDRA RUIZ ORTIZ	HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ
Cargo	Profesional Contratación	Secretaria General y de Gobierno	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha	12/03/2026	12/03/2026	12/03/2026
Firma			